

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA

SINTRACAJAMAG

CAPITULO I

Nombre del Sindicato

ARTICULO 1º.

Con el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDLENA (SINTRACAJAMAG)** establécese una **Organización de Primer Grado y de Empresa**, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por Trabajadores al servicio de la empresa **Caja de Compensación familiar del Magdalena y los Trabajadores Vinculados a la Empresa por Contratos Sindicales**.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla **SINTRACAJAMAG**.

CAPITULO II

Domicilio

ARTICULO 2º.

El domicilio principal del Sindicato de **Caja de Compensación familiar del Magdalena SINTRACAJAMAG**, será en la ciudad de **Santa Marta**, Distrito Turístico Cultural e Histórico, en el Departamento del **Magdalena**.

CAPITULO III

Objeto y fines del Sindicato

ARTICULO 3º.

Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Procurar el acercamiento del empleador y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los

métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general;

- c) Celebrar Convenciones Colectivas y Contratos Sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, representarlos ante las autoridades administrativas, ante el empleador o ante terceros;
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los agremiados o de la respectiva profesión y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- f) Promover la educación sindical y técnica de sus miembros;
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad;
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorros y Préstamos, Cajas de Auxilios Mutuos, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, Oficinas de Colocación, Hospitales, Campos de Experimentación o de Deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y
- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 4º.

Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del sindicato en las comisiones que se acuerden;
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo y las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios;

- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar; y
- d) Declarar la huelga.

CAPITULO IV **Condiciones de Admisión**

ARTICULO 5º.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Presentar una solicitud por escrito
- b) Ser mayor de catorce (14) años;
- c) Trabajar al servicio de la empresa Caja de Compensación familiar del Magdalena, o estar vinculado por contrato sindical.
- d) Pagar la cuota de admisión que trata el artículo 43 de estos estatutos;
- e) Observar buena conducta en público y en privado; y
- f) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota consignada por el aspirante.

CAPITULO V **Obligaciones y derechos de los afiliados**

ARTICULO 6º.

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y

de las Comisiones, cuando se forma parte de éstas.

- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y estatutarias.
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b) de este artículo.
- f) Todo trabajador que se beneficie directa o indirectamente de la convención colectiva de trabajo, aportara unilateral mente cada año, para el sostenimiento de la confederación a la cual nos encontremos afiliados, un (1) día de salario de su sueldo básico.
- g) Asistir a los talleres, seminarios y eventos de capacitación a los cuales sea designado por la organización.

ARTICULO 7º.

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones;
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARAGRAFO 1.

Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical cuando haya mediado la autorización a la Empresa para hacer el descuento respectivo, y cuando dichos descuentos se hagan por este conducto.

PARAGRAFO 2.

Los Afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VI

De la Asamblea General

ARTICULO 8º.

La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye el quórum de la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato, y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 9º.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el Fiscal, de acuerdo al literal e) del Artículo 30 de estos Estatutos, o por un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los afiliados.

PARAGRAFO:

Para que el Fiscal y número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 10.

Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista al personal asistente.

ARTICULO 11.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años
- b) La modificación de los Estatutos;
- c) La fusión con otro Sindicato;
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas;
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos, en los casos previstos por los Estatutos y la Ley;
- f) La expulsión de cualquier afiliado;

- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) La aprobación del Presupuesto General:
- i) La determinación de la cuantía de caución del Tesorero;
- j) La asignación de sueldos;
- k) La adopción de pliegos de peticiones;
- l) La elección de negociadores;
- m) La elección de árbitros;
- n) La votación de la huelga;
- o) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen;
- p) Aprobar o improbar las Resoluciones, dictadas por la Junta Directiva;
- q) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva;
- r) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales;
- s) La disolución del Sindicato.
- t) **La refrendación de las Políticas Contables y Financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo del Sindicato**

PARAGRAFO 1.

La facultad a que refiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO 2.

La Asamblea General, podrá crear, Sub-directivas del Sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal en número no inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 12.

La declaración de la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados del sindicato,

siempre y cuando a él, se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 13.

Ninguna modificación de los estatutos sindicales tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización sindical, ante el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 14.

En las reuniones de Asambleas Generales, cualquiera de los miembros, tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VII
De la Junta Directiva

ARTICULO 15.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y cinco Suplentes** que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarías: **SECRETARIA DE ORGANIZACION, SECRETARIA DE FORMACION, SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL Y SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS.**

ARTICULO 16.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la organización sindical;
- b) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad profesión u oficio característico del Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior;

- c) Tener cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, según el caso;
- d) No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección;

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 17.

La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 18.

No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo los afiliados que por razón de sus cargos en la Empresa representen al empleador o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 19.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el Registro Sindical, de acuerdo al artículo 7º del Decreto 1194/94 y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos, de que trata el Artículo 16 de estos estatutos.

ARTICULO 20.

Cualquier cambio, total o parcial de Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al Empleador o Empleadores. Asimismo se notificará al Ministerio de la Protección Social o en su defecto a la primera autoridad política del lugar, acompañado de los requisitos de que trata el Artículo 16 de estos Estatutos y la documentación requerida en el decreto 1194 del 10 de Junio de 1994 emanado del Ministerio de la Protección Social, que se demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 17 de los Estatutos.

ARTICULO 21.

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la Empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 22.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 23.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las Secretarías y Comisiones especiales de que tratan los artículos 34 y 41 de estos Estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General;
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
- f) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión;
- g) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las disposiciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;

- h) Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- j) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto;
- k) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva, que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos;
- l) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración;
- ll) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamos;
- m) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Seccional o Confederación a donde la organización sindical se encuentre afiliada, no estando reunida la Asamblea General.
- n) Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las Políticas Contables, su Adiciones o Modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización**
- o) Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución si es del caso, la constitución de un fondo especial y su tratamiento contable**

ARTICULO 24º.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 25º.

DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc, pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 26º.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar con el Secretario el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General;
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e) del Artículo 31 de estos estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los afiliados;
- d) Rendir por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva en cada reunión, y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato;
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la organización;
- g) Firmar junto con el Secretario las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal;
- h) Ordenar el pago de las cuentas determinadas en el Presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de cargo, accidental o definitivamente;
- j) Comunicar al Ministerio de la Protección social correspondiente, en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva;
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una

Certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.

I) La implementación de las Normas de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones; integrar el comité de NIIF y dirigirlo

ARTICULO 27º.DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones y obligaciones:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las deliberaciones;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios;
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTICULO 28º. DEL SECRETARIO GENERAL:

Son funciones y obligaciones:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula o la tarjeta de identidad;
- b) Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el Ministerio de la Protección Social, cada uno de los libros del Sindicato, inclusive los de Tesorería;
- d) Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso;
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente;

- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas;
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato;
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan;
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;

- k) Informar al Ministerio de la Protección Social, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 29º.

Toda comunicación que dirija el Sindicato, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro Sindical del Sindicato.

ARTICULO 30º. DEL FISCAL:

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note;
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar por escrito a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;

- f) Informar por escrito a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos;
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos;
- h) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 31º. DEL TESORERO.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato;
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados al Sindicato;
- c) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, enterrenglonaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- d) Depositar en una Entidad Bancaria los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. (Artículo 20, Ley 11 de Febrero 24 de 1984);
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro u orden de retiro de fondos;
- f) Rendir a la Junta Directiva en cada reunión, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- g) Permitir en todo momento la Revisión de los libros y cuentas, tanto por los Miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados.
- h) Destinar un (1) mes de salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.) mas alto, como gastos de

caja menor, con lo cual cubrirá los gastos cotidianos que se requieran para el funcionamiento del sindicato mensualmente.

ARTICULO 32º.

La contabilidad de este Sindicato se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas.

ARTICULO 33º.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVA SECCIONALES.

El Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio principal de la Organización;
- b) Que el número de afiliados ya indicado, dependiente de la subdirectiva no sea inferior de 25, y
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos, y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva Central.

CAPITULO VIII

De las Secretarías y Comisiones

ARTICULO 34.

El Sindicato tendrá secretarías permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta y cada Secretaría estará integrada por tres (3) miembros. Estas Secretarías serán:

- a) **Secretaría de Organización**
- b) **Secretaría de Formación**
- c) **Secretaría de Prensa y Propaganda**
- d) **Secretaría de Promoción Social**
- e) **Secretaría de Asuntos Femeninos y de La Familia**
- f) **Comisión administrativa y de Normas Internacionales**

ARTICULO 35.

SECRETARIA DE ORGANIZACION:

Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del Sindicato y el sindicalismo, el por qué y para qué nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.

Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionabilidad y eficiencia en el trabajo.

ARTICULO 36.

SECRETARIA DE FORMACION:

Promover la formación de los asociados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesional, intelectual, etc. Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.

ARTICULO 37.

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA:

Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y conflictos del Sindicato por medio de pancartas, circulares, volantes, etc., cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

ARTICULO 38.

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL:

Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración sociocultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.

Promover la creación de Fondos de Ahorro y Crédito, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los trabajadores, creando la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los miembros.

ARTICULO 39.

SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS Y DE LA FAMILIA:

Buscará una mayor y mejor vinculación de la mujer a la actividad sindical, y analizará los problemas propios de ella para ayudar a buscar soluciones.

ARTICULO XX

COMISION ADMINISTRATIVA Y DE NORMAS INTERNACIONALES

Estará integrada por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización, quienes tendrán como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Elaborar las Políticas Contables a ser aplicadas al Sindicato**

- b) La implementación y aplicación en los procesos administrativos y financieros del sindicato**
- c) La modificación, adición, o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas.**

ARTICULO 40.

COMISION DE RECLAMOS:

La Comisión Permanente de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros e interpondrá ante los empleadores donde tenga afiliados el Sindicato, todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo e higiene, interpretación y aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral.

ARTICULO 41.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPITULO IX **De las Cuotas Sindicales**

ARTICULO 42.

Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y estatutarias.

ARTICULO 43.

La cuota de admisión será de un 50% de un (1) día de salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.), Que pagará el trabajador al Tesorero del Sindicato al solicitar su afiliación.

ARTICULO 44.

Las cuotas ordinarias serán del equivalente al **2% del salario básico mensual**, que serán descontadas por la Empresa y giradas en cheque a nombre del Sindicato.

ARTICULO 45.

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del 3% de un (1) salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.), mas alto, Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351

de 1965.

PARAGRAFO UNO

Las cuotas extraordinarias serán reglamentadas por la Junta Directiva; en su administración se considerara: la duración del descuento, el destino, su devolución, la constitución de un Fondo Especial, el tratamiento contable y la inclusión en la contabilidad del sindicato. El reglamento así expedido será presentado para su aprobación a la Asamblea General y solamente podrá ser aplicado una vez quede aprobado por éste órgano.

PARAGRAFO DOS

Las incapacidades y el uso de vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias fijadas en Asamblea General.

CAPITULO X

De la Administración de los Fondos

ARTICULO 46.

PRESUPUESTO:

El sindicato, en Asamblea General, votará el Presupuesto de Gastos para períodos no mayores de dos (2) años y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTICULO 47.

DEPOSITO DE LOS FONDOS:

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en alguna Entidad Bancaria, salvo la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y, que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la respectiva institución.

ARTICULO 48.

Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan además, la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

PARAGRAFO UNO

En caso de presentarse imprevistos, inconvenientes o situaciones de fuerza mayor que dificulten el acompañamiento de la firma del presidente por parte del fiscal y el tesorero, el representante legal podrá autorizar a la institución donde se encuentren los fondos del sindicato el giro con por lo menos dos firmas.

PARAGRAFO DOS

El Sindicato elaborara y llevara su contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes para Colombia, en particular la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables al sindicato; la estadística, expedición de requisitos de finiquitos al sindicato se regirá por las políticas de orden contable que prescriba el Comité de Normas de Información Financiera y la Junta Directiva y que valide la asamblea general, para el efecto se tendrá la presentación de balances semestrales ante la Junta Directiva por lo menos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de corte del respectivo semestre y anuales con cierre en Diciembre 31 dentro de los tres primeros meses de cada año ante la Asamblea General.

CAPITULO XI

De las Prohibiciones Colectivas

ARTICULO 49.

El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de Trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados;
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto del Sindicato o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos;
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus trabajadores;

- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador, o de terceros.

CAPITULO XII **De las Sanciones**

ARTICULO 50.

Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por la violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 51.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 52.

El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes:
- b) Multa de diez (10) días del salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.) mas alto, cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas;
- c) Multa de cinco (5) días del salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.) mas alto, cuando una vez instalada e iniciada la Asamblea General, la Junta Directiva o las comisiones cuando formen parte de éstas el asociado o asociada que se retire del recinto de la sesión sin justificación alguna de existir tal justificación, esta debe ser aprobada por la mayoría de los asistentes o de lo contrario se hará efectiva la multa a la que hace

referencia este literal.

- d) Multa de un (1) día del salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.) mas alto, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- e) Multa de dos (2) día del salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.) mas alto, a los asociados que lleguen treinta (30) minutos retardados de la hora fijada a las reuniones de Asamblea General de Junta Directiva o de las comisiones cuando forman parte de estas
- f) Multa de un (1) día de salario mínimo legal vigente (s.m.l.v.), cuando dejen de asistir a los talleres, seminarios y eventos de capacitación convocados por la organización o que esta los halla delegado.

PARAGRAFO 1:

Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTICULO 53.

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión por delitos comunes y que no haya sido rehabilitado;
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones;
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía;
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato;
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas;
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de seis (6) meses de acuerdo con la causal enumerada en el literal b) del artículo 52 de estos Estatutos;
- g) El ejercicio de la violencia en caso de huelga, y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma;
- h) El fraude a los fondos del Sindicato;

- i) La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- j) Representar al empleador en cualquier tipo de comisión o negociación frente a la organización sindical.

PARAGRAFO.

El socio expulsado por las causales enumeradas en los literales d),e) y f), podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XIII
Del Retiro de los Socios

ARTICULO 54.

Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los Estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio excluido, lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 55.

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y esta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que halla pagado dentro de los treinta días siguientes, previa deducción del (90%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude a la caja.

CAPITULO XIV
De la Disolución y Liquidación

ARTICULO 56.

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) Asambleas Generales y en días diferentes, lo

cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 57.

El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa;
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes;
- c) Por sentencia judicial;
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 58.

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato para con sus funcionarios, si los tuviere, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO.

Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTICULO 59.

De lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador a la Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

ARTICULO 60.

Si la liquidación del Sindicato fuere solicitada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste.

CAPITULO XV **Disposiciones Generales**

ARTICULO 61.

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 62.

Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y Secretario. En dicho carné constarán el nombre, dirección, documento de identidad, profesión etc., del afiliado.

ARTICULO 63.

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 64.

Los bienes o inmuebles que el sindicato adquiriera para uso o beneficio de los afiliados, no podrán ser vendidos o pignorados sino mediante acuerdo de la Asamblea General y con el voto de las 2/3 dos tercera partes de sus miembros activos, cuando menos.

El presente Estatuto, previo estudio y aprobación de su adopción, fue reprobado y ratificado en Asamblea General Ordinaria de Afiliados, realizada a partir de la 6:00 p.m. el martes 17 de Marzo de 2009, en el auditorio de Cajamag, ciudad de Santa Marta D.T.C.H. del Departamento del Magdalena, República de Colombia.

Presidente

Secretario (a) General

Los presentes estatutos son auténticos.